



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA
Carrera 32 No 102 A-45 Casa de Justicia de Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext. 1174 -8461-8455 -8456 -8457**

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

AUTO No. 014-2026

"DE ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE POR HECHO SUPERADO"

RADICADO: 02-0024024-24
COMPORTAMIENTO CONTRARIO: Artículo 77 Numeral. 2 Ley 1801 de 2016

Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

INTERESADO: LEIDY JOHANA BECERRA
IDENTIFICACIÓN: 1036624180
PRESUNTO INFRACITOR: LUISA FERNANDA VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN: 1152691028
DIRECCION DEL HECHO: CARRERA 32 A NRO. 110-74 INT. 104

*llego hasta 30
no
secreta
ubicar*

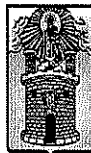
La **INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y considerando que:

EL día 08 de octubre de 2024, este despacho radicó el proceso verbal abreviado con radicado Nro. **02-0024024-24**, por Artículo 77 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 POR UN PERJUICIO DE HUMEDAD, en el inmueble ubicado en la dirección **CARRERA 32 A NRO. 110-74 INT. 104, propiedad de la señora LEIDY JOHANA BECERRA.**

Que mediante Informe técnico No. **202430317015** del **11 de julio de 2024**, Proveniente de la PQRS registrada en el SIVICOF con el No. **160315**, en atención a la PQR Sanitaria recibida. En donde se concluye lo siguiente:

- "Problema sanitario por filtración en piso de habitación, cocina y acera del inmueble perjudicado, lo que genera riesgo a la salud de las personas que allí habitan
- Para resolver el problema sanitario se requirió al inmueble perjudicante dar manejo técnico a aguas lluvias

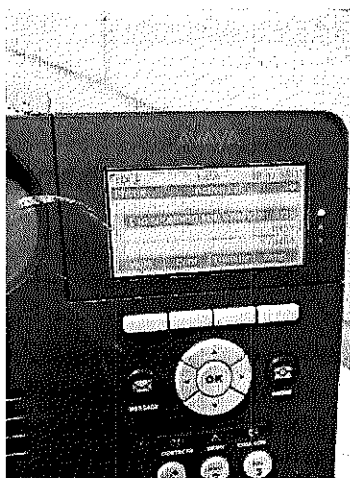




Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Que el día 03 de marzo de 2026, se realizó llamada telefónica al celular **3012526547** y se estable comunicación con la señora **LEIDY JOHANA BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036624180**, quien **manifestó que los trabajos indicados por la secretaria de salud, consistentes en dar manejo técnico a aguas lluvias. Ya fueron realizados por parte del nuevo propietario de la vivienda.**



Para esta funcionaria es evidente que estamos frente a una carencia actual de objeto o hecho superado toda vez que la razón por la cual se inicia el respectivo proceso ya no existe.

Cita la Sentencia de la Corte Constitucional T-167 de 1997

"Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podría tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser."

Por su lado, la Sentencia SU540 de 2007, respecto al Hecho superado ha dicho lo siguiente:

"HECHO SUPERADO-Concepto/HECHO SUPERADO-Alcance y contenido. El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela... En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o deber de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando. Se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De otro lado, la ley 1437 de 2011, en su artículo 91, contempla lo siguiente:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho"

Sin más consideraciones, **INSPECTORA PRIMERA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL PROCESO, por carencia de objeto actual o hecho superado, como se expresó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que en virtud de lo consagrado en los Artículos 223, Numeral 4, y 206, Numeral 6, del citado Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que, contra la decisión proferida por la autoridad de Convivencia y Paz, proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación, los cuales se interpondrán dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación del auto, y el de apelación se sustentará ante el superior jerárquico.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la actuación administrativa a que alude el proceso radicado bajo el número **02-0024024-24** una vez se encuentre en firme, debidamente notificada y ejecutoriada en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica personalmente o a través de correo electrónico suministrado por la parte y de conformidad con las leyes vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA MARIA ROSEO LASSO
Inspectora Primera de convivencia y paz

MARIA TERESA CUADROS C.
Secretaria

LEIDY JOHANA BECERRA
CC. 1036624180
Iniciadora

Interpone recursos: SI _____ NO _____

LUISA FERNANDA VASQUEZ
CC 1152691028
Infractora



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



